



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE GERENCIA

N° 2015 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 SET. 2017

**VISTOS:** Los expedientes N° 3646, 026710, 10308, 027376, 029222, 021950, el Informe N° 081-2017-LASA/STSV/GM/MPMN, Informe N° 0537-2017-ATU-STSV/GM/MPMN e Informe N° 1520-2017-STSV/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial;

### CONSIDERANDO:

Que, según expediente N° 030061, la Empresa de Transportes Nueva Generación S.R.L., representado por su Gerente don César Enriquez Vitorino, solicita ampliación de la Ruta 29, cuyo detalle de la ampliación del recorrido de ruta es: Recorrido Ida: Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación, Ovalo Cementerio, Av. Andrés A. Cáceres, Av. Santa Fortunata, (I.E.Sta. Fta.), Calle 11, Av. Internacional, Pasaje Los Cerrillos, Av. Andrés A. Cáceres, Calle Túpac Yupanqui, Calle Manco Inca, Calle HUayna Capac, Av. Los Incas, Calle Cahuide, Paradero Final; Recorrido Retorno: Calle Cahuide, Av. Andrés A. Cáceres, Pasaje Cerrillos, Av. Internacional, Calle N° 11, Av. Santa Fortunata, Av. Andrés A. Cáceres, Ovalo Cementerio, Av. Circunvalación, Av. Simón Bolívar; continuando con su recorrido autorizado;

Que, el numeral 1.4 del Art. 81º de la Ley N° 27972, el Art. 11º del D.S.Nº 017-2009-MTC, establecen que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el transporte público, como otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Art. 149º de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, motivo por el cual los expedientes mencionados en Visto del presente documento, deben acumularse en uno solo, toda vez que existe conexión en sus petitorios;

Que, según R.G.Nº 3206-2013-2014-GDUAAT-GM/MPMN, la Empresa de Transportes Nueva Generación S.R.L., tiene vigente su autorización hasta el 30/09/2023, para prestar servicio público de transporte regular de Personas en la Ruta 29, San Antonio- Terminal, Mercado Hospital, condición que permite solicitar la modificación de los términos de la autorización primigenia, conforme lo establece el Art. 60º del Reglamento nacional de Administración del Transporte RNAT;

Que, con expediente N° 010814-2015, el Director de la UGEL Mariscal Nieto, manifiesta que existe una deficiencia en el sistema de transporte, por lo cual no se cobertura la atención en cuanto al desplazamiento o transporte de los estudiantes a las instituciones educativas que se encuentran en Samegua;

Que, mediante expedientes N° N° 033641, 041447, 16928, 021601, 023229, 021103, 030527, 030526, 031398, presentado el Presidente de la Junta Vecinal de Cerrillos, pobladores de la Junta Vecinal Cerrillos, Padres de Familia, Personal Docente y Director de la I.E. Santa Fortunata, institución educativa que cuenta con 113 trabajadores y más de 800 alumnas, en resumen manifiestan que por más de 15 años no tienen una cobertura del servicio de Moquegua a Cerrillos y de allí a Samegua y de regreso de Samegua a Cerrillos y de allí a Moquegua, se ven perjudicados por la inexistencia de líneas de servicio de transporte urbano, viéndose obligados a caminar más de doscientos metros para tomar una unidad de servicio o tomar servicio de taxi, esto último les genera un gran perjuicio económico, motivos por los cuales solicitan en forma urgente contar con el servicio de transporte urbano, petición que fue reiterada mediante expediente N° 021103; petición que se ampara en el Art. 108º de la Ley N° 27444;

Que, según expedientes N° 014391-2016, 010244-2016, 013387-2017, la Dirección del CETPRO Santa Fortunata, ubicado en el Sector de Cerrillos, comunican la carencia del servicio de transporte, motivo por el cual solicitan servicio de transporte para los docentes y alumnos, los del turno noche tienen que caminar desde el CETPRO hasta la Av. Andrés A. Cáceres, una distancia de más de 200 metros para tomar el servicio de transporte, se ven obligados a tomar los servicios de Taxi para transportarse a su destino, hecho que afecta sus exiguas economías y durante las noches cuando se trasladan a pie poniendo en riesgo su seguridad personal, por la deficiente iluminación de la Av. Santa Fortunata, petición que fue reiterada mediante expediente N° 30528;

Que, según, Informe N° 081-2017-LASA-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, del Area de Fiscalización del Transporte, en atención a los expedientes N° 030061, 010814, 033641, 041447, 14391, 10244, 13387, 16928, 021601, 023229, 021103, 030527, 030526, 030528, 031398, ha constatado que los pobladores de la Junta Vecinal Cerrillos del distrito de Samegua, carecen del servicio de transporte del Cercado a Cerrillos y de Cerrillos a Samegua, a la fecha ninguna empresa brinda servicio de transporte en forma permanente, la Empresa Nuevo Perú que opera en la ruta 22, solamente sirve con 2 unidades en horario escolar; por otra parte ha constatado que los pobladores de las diferentes asociaciones de vivienda de las Asoc. Virgen María, Asoc. Nuevo Promuvi, Asoc. El Mirador, El Panorámico, Asoc. Vista Alegre, Asoc. Costa Verde, ubicados en la parte baja de San Antonio, carecen de un servicio de transporte directo hasta Samegua, a la fecha la Empresa Nueva Generación que opera en la Ruta 29 sólo los transporta hasta el cercado, de donde se ven obligados a tomar otro vehículo, para llegar a su destino, situación que les genera pérdida de tiempo y perjuicio económico por tener que hacer doble pago; motivos por los cuales considera factible atender dicha necesidad de servicio de transporte a través de la ampliación de la ruta 29 hasta el distrito de Samegua, ampliación que también fue solicitada por la Empresa de Transportes Nueva Generación S.R.L.;



Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 27181, el numeral 33.1 del Art. 33° del D.S.N°017-2009-MTC, la Ley N° 27774, es política de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mejorar la cobertura del servicio de transporte en beneficio del interés público, satisfacer la necesidad de los usuarios y salvaguardar el derecho de los usuarios a tener el servicio de transporte público para ser transportados oportunamente a sus lugares de destino; en el presente caso la ampliación del recorrido de ruta 29, permitirá atender la necesidad de los usuarios que viven en la parte baja de San Antonio, para que tengan un transporte directo de San Antonio– Moquegua – Cerrillos – Samegua y viceversa, beneficiando a los usuarios de las Asoc. Virgen María, Asoc. Nuevo Promuvi, Asoc. El Mirador, El Panorámico, Asoc. Vista Alegre, Asoc. Costa Verde de San Antonio; así como a los usuarios, pobladores del Sector Cerrillos, docentes y alumnado que asisten a las instituciones educativas del sector de Cerrillos I.E. Santa Fortunata, CETPRO y del I.S.T José C. Mariátegui;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 60° del D.S.N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte, los términos de la autorización otorgada a la Empresa de Transportes Nueva Generación, mediante R.G.N° 3206-2013-GDUAAT-GM/MPMN, pueden ser modificados de acuerdo a las actuales necesidades de los usuarios del servicio de transporte, en el presente caso la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a sus competencias, atenderá la necesidad del servicio expuesta por los usuarios de asociaciones de vivienda de las Asoc. Virgen María, Asoc. Nuevo Promuvi, Asoc. El Mirador, El Panorámico, Asoc. Vista Alegre, Asoc. Costa Verde, ubicados en la parte baja de San Antonio; así como de los pobladores del Sector de Cerrillos, a través de la autorización de ampliación de la ruta 29, aclarándose que las empresas de transporte urbano de nuestra localidad, sólo cuentan con autorizaciones para el servicio, no tienen Contrato de Concesión, para aducir un derecho preferente o exclusivo sobre las vías públicas, por donde recorren las unidades de servicio, pues según, el Art. 56° de la Ley N°27972, entre los bienes de las municipalidades se encuentran los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público y el Art. 73° de la Constitución Política del Perú, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles por lo que dichos bienes no pueden ser cedidos a terceros bajo forma de propiedad;

Que, según, Informe N° 537-2017-ATU/STSV/GDUAAT/GM/MPMN, del Area de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la solicitud de ampliación de la ruta 29 peticionada por la Empresa Nueva Generación, pretende mejorar la cobertura del servicio de transporte en beneficio del interés público, satisfacer la necesidad de los usuarios y salvaguardar el derecho de los usuarios a tener el servicio de transporte público para ser transportados oportunamente a sus lugares de destino, en el presente caso atender a los usuarios de las asociaciones de vivienda de las Asoc. Virgen María, Asoc. Nuevo Promuvi, Asoc. El Mirador, El Panorámico, Asoc. Vista Alegre, Asoc. Costa Verde, ubicados en la parte baja del CP San Antonio, a la fecha carecen de un servicio de transporte directo hasta Samegua, la ruta 29 sólo los transporta de San Antonio hasta el Hospital MINSa, en cuyo trayecto se ven obligados a tomar otro vehículo, para llegar a Samegua, situación que les genera pérdida de tiempo y perjuicio económico por tener que hacer doble pago; así también atender la carencia del servicio de transporte formulado por los pobladores de las diferentes Asociaciones de Vivienda que conforman la Junta Vecinal de Cerrillos, los docentes y alumnas de la I.E.Santa Fortunata, docentes y alumnos del Centro de Educación Técnico Productiva Santa Fortunata-CETPRO "SF", los cuales por muchos años han carecido del servicio regular de transporte, los usuarios tienen que caminar más de 200 metros para llegar a la Av. Andrés A. Cáceres, para abordar alguna camioneta rural de servicio público y se ven obligados a tomar el servicio de Taxi, el recorrido de las Empresas de Transporte que operan en las rutas: 06, 8B, 21 y 22, con destino a Samegua, no establecen en sus recorridos de ida o retorno el ingreso al sector de Cerrillos; las referidas necesidades del servicio de transporte, serán atendidas en forma permanente por la Empresa de Transportes Nueva Generación, con la ampliación del recorrido de la ruta 29, la cual se realizará para atender a los usuarios y conforme a las actuales necesidades del servicio; motivos por los cuales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley N° 27181 y el Art. 60° del D.S.N° 017-2009-MTC, se considera procedente, la ampliación del recorrido de la ruta 29, solicitado por la Empresa de Transportes Nueva Generación S.R.L.,

Que, mediante O.M.N° 017-2007-MUNIMOQ, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y mediante R.A.N° 00379-2009-/MPMN, se aprobó el Manual de Organización y Funciones MOF, dicha norma preceptúa que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, es el órgano de línea responsable de programar, dirigir, evaluar y controlar el servicio de transporte en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto; en el presente caso aprobar el procedimiento de ampliación de la ruta 29 cuyo operador es la Empresa de Transportes Nueva Generación;

Que, los Gobiernos Locales, en el marco del apoyo al crecimiento de la inversión privada conforme al D.Leg. N° 757 y la libre competencia, promueven el desarrollo de los servicios públicos del transporte urbano a través de los agentes económicos. La Empresa de Transportes Nueva Generación S.R.L., es un agente económico que se dedica a la prestación del servicio de transporte urbano en la ruta 29;

Que, estando a lo expuesto y al Informe N° 1519-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad, se considera procedente la ampliación del recorrido de la Ruta N° 29, solicitado por la Empresa de Transportes Nueva Generación S.R.L., dictándose el acto administrativo correspondiente;

En uso de las atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, D.Leg. N° 651 modificado por Ley N° 27774, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27774, D.Leg. N° 757, y el D.S.N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;





## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – ACUMULESE, en uno solo los expedientes administrativos indicados en el Visto de la presente Resolución, presentados por representantes de Juntas Vecinales, Director de la I.E. Santa Fortunata, Director del CETPRO, Director de la UGEL Mariscal Nieto, usuarios del servicio y la Empresa de Transportes Nueva Generación S.R.L.

**ARTICULO SEGUNDO.**- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de la Ruta N° 29 solicitado por la **Empresa de Transportes Nueva Generación S.R.L.**, mediante expediente N° 030061, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar la ampliación del recorrido de la Ruta N° 29 a favor de la Empresa de Transportes Nueva Generación S.R.L., cuya condición técnica del recorrido de ruta quedará establecido en los siguientes términos:

**Recorrido Ida:** Av. Paraíso, (Asoc. Virgen María, Asoc. Nuevo Promuvi, Asoc. El Mirador, El Panorámico, Asoc. Vista Alegre, Asoc. Costa Verde), Av. Alfonso Ugarte, Av. González Prada, Av. Manuel C. de la Torre, Av. Ejército, Av. La Paz (Ovalo Balta) Av. Balta, Prolongación Calle Amazonas, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación, Ovalo Cementerio, Av. Andrés A. Cáceres, Av. Santa Fortunata, (I.E.Sta. Fta.), Calle 11, Av. Internacional, Pasaje Los Cerrillos, Av. Andrés A. Cáceres, Calle Túpac Yupanqui, Calle Manco Inca, Calle HUayna Capac, Av. Los Incas, Calle Cahuide, Paradero Final.

**Recorrido Retorno:** Calle Cahuide, Av. Andrés A. Cáceres, Pasaje Cerrillos, Av. Internacional, Calle N° 11, Av. Santa Fortunata, Av. Andrés A. Cáceres, Ovalo Cementerio, Av. Circunvalación, Av. Simón Bolívar, Av. 25 de Noviembre, Calle Providencia, Prolongación Calle Amazonas, Av. Balta, Calle Ancash, Ovalo de la Integración, Vía Interconexión, Av. Ejército, Av. Manuel C de la Torre, Av. González Prada, Av. Alfonso Ugarte, Av. Paraíso, (Asoc. Costa Verde, Asoc. Nuevo Promuvi, Asoc. El Mirador, El Panorámico, Asoc. Vista Alegre) Paradero inicial en la Asoc. Virgen María.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente autorización sólo tendrá vigencia hasta la aprobación del Nuevo Plan Regulador de Rutas, la Empresa Nueva Generación S.R.L., queda obligada a cumplir con las condiciones del servicio autorizado y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en materia del Servicio de Transporte Urbano.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar la presente Resolución a don César Enriquez Vitorino, representante legal de la Empresa de Transportes Nueva Generación S.R.L., en su domicilio señalado en la APV El Paraíso Mz. I Lte. 09 del CP San Antonio.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Encargar a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución, de ser el caso, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al Control de Tránsito.

## REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Arq. **Helbert G. Galvan Zeballos**  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO